



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 – Ext: 71303

Bogotá D.C., Veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.

VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL RAD. 2023-00287

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, se subsane. La parte actora deberá:

1. Indicar en la parte introductoria del libelo, el domicilio de la parte demandante, como de los demandados (art. 82, numeral 2° Código General del Proceso).

2. Allegar poder con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o inciso 5° del artículo 74 del Código General del Proceso, y destinado al Juez aquí competente, esto, en virtud que se está aportando como mensaje de datos.

3. Ajuste el acápite de las pretensiones, en el sentido de indicar la clase de responsabilidad que solicita se declare, en el entendido que en materia civil no es dable la declaratoria de una responsabilidad administrativa. Paralelamente, señale de manera ordenada y decantada a cada uno de los demandados sobre los cuales solicita la declaratoria y condena.

4. Aportar el respectivo certificado de existencia y representación actualizado de la empresa demandada, con expedición no mayor a 30 días.

5. Acredite el agotamiento del requisito de conciliación extrajudicial de que trata el artículo 35 de la Ley 640 de 2001¹, preestablecido para este tipo de asuntos de carácter declarativo, conforme lo dispuesto en el numeral 7° del art. 90 del CGP.

6. De conformidad con el artículo 206 del C.G.P., estime de manera razonable el juramento estimatorio respecto de los daños y perjuicios reclamados por concepto de lucro cesante y demás solicitados, expresándolos en acápite separado.

7. Ajuste el acápite de la cuantía y la competencia de manera razonada, teniendo en cuenta las directrices del artículo 20 e inciso 4° del artículo 25 del C.G.P., en consideración al salario mínimo decretado para el año 2023, con el fin de determinar la competencia de esta sede y no como se expuso en la demanda.

¹ Hoy artículo 68 de la Ley 2220 de 2022. “Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones.”

8. Aportar los certificados de existencia y representación de las entidades demandadas con fecha de expedición no mayor a 30 días.

9. Por tratarse de un proceso de mayor cuantía, el apoderado deberá acreditar su calidad de abogado inscrito, haciendo presentación personal y exhibiendo su tarjeta profesional, en consideración a lo dispuesto en el Art. 25 del Decreto 196 de 1971, que expresamente establece: “*Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto*”, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 5°, del artículo 90 del C.G.P

10. Aportar la evidencia de la obtención de los canales de comunicación de los demandados, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8, Ley 2213 de 2022.

11. En concordancia con el numeral anterior, la parte actora aporte la constancia del traslado de la demanda, de conformidad con el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022; a pesar de indicarlo el apoderado, no se aportó la constancia de ello.

12. Aportar la totalidad de los archivos y anexos reseñados en el acápite de pruebas, en formato Pdf o multimedia de fácil lectura y/o reproducción, para ser incorporados al expediente virtual.

13. Presentar la demanda en un solo escrito y de forma integrada con las correcciones aquí advertidas.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 101, hoy 26 de octubre de 2023.  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario
